

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COMUNICACIÓN INFORMATIVA	Código: PE-02-03-F2
	CIRCULAR	Versión: 01
		Fecha: 13/06/2022
		Página 1 de 2

Circular N° **--- - 0092**

PARA:	DIRECTIVOS DOCENTES RECTORES, DOCENTES, PERSONAL ADMINISTRATIVO ADSCRITO A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA Y COMUNIDAD EDUCATIVA EN GENERAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
DE:	SECRETARIO DE DESPACHO-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
ASUNTO:	PROHIBICIÓN DE COBROS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO
FECHA:	16 DIC. 2024

Cordial saludo.

Que, la Constitución Política de 1991, en su artículo 44, consagra el derecho fundamental a la educación de los niños y la prevalencia de los derechos de éstos sobre los derechos de los demás. Y en el mismo sentido, el artículo 45 ibídem, establece que: "El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral".

Que, en el artículo 67 ibidem contempla el principio de gratuidad del servicio público educativo y establece las condiciones de aplicación de la gratuidad para los estudiantes de educación preescolar, básica primaria, básica secundaria y media de las instituciones educativas oficiales.

Que, el Decreto Nacional 1075 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación", establece las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, básica primaria, básica secundaria y media de los establecimientos educativos oficiales, y señala específicamente en su artículo 2.3.1.6.4.2. que: "La gratuidad educativa se entiende como la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios. En consecuencia, las instituciones educativas estatales no podrán realizar ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios".

Que, mediante Decreto 4807 del 20 de diciembre de 2011, el Gobierno Nacional estableció las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales y en su artículo 11 señaló las siguientes obligaciones a cargo de los rectores y directores de las instituciones educativas:

- a) Velar porque no se realice ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios a los estudiantes matriculados en la institución educativa estatal entre transición y undécimo grado, en ningún momento del año, de acuerdo con las normas contenidas en el presente Decreto.
- b) Ejecutar los recursos de gratuidad, de acuerdo con las condiciones y lineamientos establecidos en el presente Decreto, la Ley 715 de 2001, el Decreto 4791 de 2008 y las normas de contratación pública vigentes.
- c) Reportar trimestralmente la ejecución de los recursos de gratuidad a la secretaría de educación de la entidad municipal, si la institución educativa es de un municipio certificado; o a la alcaldía municipal y a la secretaria de educación departamental si la institución educativa es de un municipio no certificado, de acuerdo con los lineamientos y procedimientos que defina el Ministerio de Educación Nacional.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COMUNICACIÓN INFORMATIVA	Código: PE-02-03-F2
	CIRCULAR ---0092	Versión: 01
		Fecha: 13/06/2022
		Página 2 de 2

De acuerdo a lo expuesto a través de la presente circular, la Secretaría de Educación Municipal de San José de Cúcuta, **SE PERMITE RECORDAR que en los establecimientos educativos del sector oficial adscritos al Municipio de Cúcuta está PROHIBIDO todo tipo de cobro a los estudiantes y/o padres de familia por concepto de derechos académicos, servicios complementarios, matrículas, pensiones, derechos de grado, sistematización de notas, carnet, seguro estudiantil, bibliotecas y laboratorios**, pues, para la prestación del servicio educativo las instituciones se deben ceñir a la disponibilidad de recursos girados a los fondos de servicios educativos.

Asimismo, se recuerda que los establecimientos educativos no pueden incurrir en prácticas restrictivas de la competencia en materiales educativos, tales como útiles, uniformes y textos. Además, les está prohibido exigir proveedores, marcas específicas o establecer mecanismos que de cualquier forma impidan la concurrencia de múltiples proveedores.

Finalmente, se indica que, en caso de omisión de las obligaciones anteriormente descritas se dará el trámite de inspección y vigilancia contemplado en la normatividad vigente, con el fin de garantizar la correcta prestación del servicio educativo.

Atentamente.

CARLOS EDUARDO GARCÍA A

CARLOS EDUARDO GARCÍA ALICASTRO
SECRETARIO DE DESPACHO
Secretaría de Educación Municipal de Cúcuta

Proyectó: Eliana Andrea Pérez-Abogada contratista-Subsecretaria de Investigación y Des. Pedagógico
 Revisó: María del Pilar Trujillo Suárez-Profesional Especializado-Líder de Inspección y Vigilancia
 Aprobó: María Fernanda Ayala González- Subsecretaria de Investigación y Desarrollo Pedagógico

[Handwritten signature]